



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN  
AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y OTRAS ENTIDADES  
RELACIONADAS, SOBRE LA EXTRACCION PETREA EN  
EL CANTON LA PUERTA DEL VOLCAN DE SAN MIGUEL,  
DURANTE EL PERÍODO DEL 01 JUNIO DE 2009 AL 30  
DE ABRIL DE 2011**



**SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2011.**

# INDICE

	PAG.
I. Introducción	1
II. Antecedentes de las entidades	2-3
III. Objetivos del Examen	3-4
IV. Alcance y resumen de procedimientos aplicados	4
V. Resultados del Examen	5-10
VI. Recomendación	10
VII. Párrafo Aclaratorio	10



**Señores Concejos Municipales de San Miguel, Departamento de San Miguel.**

**Al Señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

**Presentes.**

## **I. Introducción.**

El Examen Especial surge de una denuncia efectuada en La Prensa Gráfica en fecha 20 de diciembre de 2010, por los pobladores del Cantón La Puerta del Municipio de San Miguel, contra el Concejo Municipal, de dicha localidad, en la cual exponen que la Municipalidad extrae material pétreo en la zona aledaña al Volcán de San Miguel, afectando el medio ambiente con la actividad.

En atención a la denuncia y de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Dirección de Auditoría Seis encargada de las auditorías ambientales, de conformidad a orden de trabajo No. 31/2011, de fecha 01 de abril de 2011; de efectuó "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Miguel, departamento de San Miguel y otras entidades relacionadas, sobre la extracción Pétreo en el Cantón La Puerta del Volcán de San Miguel, durante el período del 01 junio de 2009 al 30 de abril de 2011", aplicando para tal efecto, las normas de auditoría gubernamental, emitidas por la corte de cuentas de la república y la normativa ambiental aplicable y vigente sobre la protección de bosques y áreas naturales protegidas, durante el período sujeto a examen .

### **I.1 Ubicación del Inmueble:**



Vista aérea del departamento de San Miguel, donde se ubica el inmueble sujeto a examen.



## II. Antecedentes de las entidades.

### **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

Es la institución que por Ley le compete: Ejecutar las disposiciones de la Constitución de la República, en lo relacionado a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia. Además en su misma Ley del Medio Ambiente, se mencionan los proyectos que requieren de permisos ambientales para su funcionamiento, en este caso aplicable a la extracción de material pétreo en la zona del Cantón La Puerta, del Municipio de San Miguel.

### **Municipalidad de San Miguel:**

La municipalidad de San Miguel, como cabecera departamental, constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la Organización Estatal, establecida en un territorio que es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, en armonía con las autoridades locales. Para cumplir con dichas funciones, goza del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio cuenta con personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercen los órganos determinados en la Ley. El núcleo urbano principal es la sede del Gobierno Municipal.

La autonomía del Municipio se extiende a:

- La creación modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas,
- El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos,
- La libre gestión en las materias de su competencia,
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII del código Municipal,
- El decreto de ordenanzas y reglamentos locales,
- La elaboración de tarifas de tasas y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa.



### **Competencias ambientales de la Municipalidad:**

#### **Compete a la Municipalidad:**

1. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
2. El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público.
3. El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
4. Regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares.
5. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales.
6. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras.

### **Obligaciones ambientales del Concejo Municipal:**

- Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.
- Además, la Municipalidad de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe contar con una Unidad Ambiental, encargada de supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución.

### **Estructura Organizativa**

La Municipalidad de San Miguel, cuenta con un Concejo Municipal integrado por el alcalde, el síndico y catorce regidores propietarios y catorce regidores suplentes; el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Municipio.

Así mismo cuenta con una Unidad Ambiental, que depende del Alcalde Municipal, el cual, a la vez depende del Concejo Municipal.

### **III. Objetivos del Examen.**

#### **III.1 Objetivo General**

Emitir un informe que contenga los resultados del "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Miguel, departamento de San Miguel y otras entidades relacionadas, sobre la extracción Pétreo en el Cantón La Puerta del Volcán de San Miguel, durante el período del 01 junio de 2009 al 30 de abril de 2011".



### III.2 Objetivos Específicos

- Evaluar la Gestión Ambiental, realizada por la Municipalidad de San Miguel y el Ministerio de Medio Ambiente, relacionada con la extracción Pétreo en el Cantón La Puerta del Volcán de San Miguel, durante el período del 01 junio de 2009 al 30 de abril de 2011”.
- Verificar el cumplimiento de la normativa Legal Ambiental, relacionada con la extracción Pétreo en el Cantón La Puerta del Volcán de San Miguel.

### IV. Alcance y Resumen de los Procedimientos Aplicados

#### IV.1 Alcance

Realizamos un Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Miguel, departamento de San Miguel y otras entidades relacionadas, sobre la extracción Pétreo en el Cantón La Puerta del Volcán de San Miguel, durante el período del 01 junio de 2009 al 30 de abril de 2011, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que respondieron con nuestros objetivos.

#### IV.2 Resumen de procedimientos aplicados.

- Identificamos fuentes de criterio relacionados con la extracción Pétreo;
- Verificamos las acciones realizadas por la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel en cuanto a la extracción de material pétreo, en el Cantón La Puerta del Volcán de San Miguel;
- Verificamos las gestiones realizadas por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cuanto a la extracción de material pétreo.
- Realizamos inspecciones físicas, tomas fotográficas, entrevistas, investigación bibliográfica, etc. relacionados con la extracción de material pétreo, en el Cantón La Puerta del Volcán de San Miguel;
- Analizamos los documentos relacionados obteniendo la evidencia durante la ejecución del examen.



## V. Resultados del Examen

### V.1 Comunicación de Hallazgo

#### Municipalidad de San Miguel:

#### 1. FALTA DE PROTECCION A LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA DEL ÁREA DE EXTRACCION PETREA

#### V.4 Hallazgo.

#### Municipalidad de San Miguel:

#### 1. FALTA DE PROTECCION A LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA DEL ÁREA DE EXTRACCION PETREA

Mediante inspección física realizada en el Cantón La puerta del Municipio y Departamento de San Miguel, verificamos que la Municipalidad de San Miguel, no ha efectuado acciones de protección de los recursos naturales de la zona en mención, ya que se ocasionó un daño significativo al medio ambiente por la extracción de material pétreo y tala de bosque seco tropical (Caducifolio) en un área aproximada de 20 manzanas; entre las especies taladas se encuentran: Jocotes, Jiotes, Chilamate, Castaños, Tecomasuche, etc. extrayendo la capa superficial de material pétreo, en profundidades de hasta 3 metros, siendo el área en mención propiedad de la Municipalidad de San Miguel, así mismo, permitió que se talara y extrajera sin contar con el Permiso Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo el área afectada, una zona de recarga acuífera.

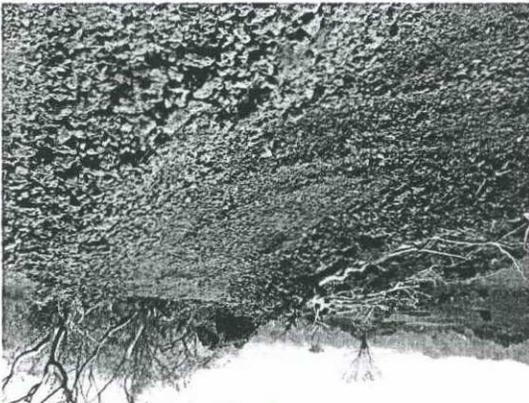




Vista aerea de la zona de extraccion petrea y tala de bosque.



Fotografias que demuestran la tala de arboles y extraccion petrea, en el lugar sujeto a examen.



La Constitución de la República establece en el Artículo 117: "Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley..."

La Ley del Medio Ambiente en el artículo Artículo 19 establece: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental".

Así mismo, el artículo 20 de la misma Ley establece: "El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental".

La Ley del Medio Ambiente en el artículo 21 literal e) establece: "Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: e) Exploración, explotación y procesamiento industrial de minerales y combustibles fósiles".

Además el Artículo 86 de la misma Ley, en el literal a) establece: "Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes:

a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente".

El Código Municipal en el artículo 3, literal 6 de dicho Código establece que: "son obligaciones del municipio: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad".

Así mismo, en el artículo 4, literal 10 establece que compete a los municipios: "La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley..."

La condición se genera debido a que la municipalidad no estableció acciones encaminadas a proteger el sitio de recarga acuífera, ocasionando con ello tala y extracción de material pétreo.



Como consecuencia se han talado aproximadamente entre 20 y 30 manzanas de bosque en el cual, predomina el chilamate y el jote, afectando la flora y fauna del sitio, así como el manto acuífero de la zona, así como también se ha extraído la capa superficial del suelo, ocasionando cambio en la escorrentía y vulnerabilidad de la zona.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota sin referencia de fecha veintinueve de julio de 2011, [REDACTED] Concejo Municipal de San Miguel, Expresa: "vengo a evacuar la audiencia conferida a aportar la evidencia pertinente de la forma como se detalla a continuación:

1) No se ha cumplido con el debido proceso.

La Constitución de la República en sus artículos 1, 2, 3, 11, 12, y 18 establece las garantías y derechos que tienen los gobernados al ser sometidos a cualquier proceso, y uno de ellos es la garantía de audiencia y de defensa, en este caso no se ha tenido esta oportunidad puesto que todas las diligencias y pruebas practicadas en contra de la administración se hicieron sin haber sido notificadas a la municipalidad, y no es hasta el resultado -informe de borrador- que se nos concede audiencia pero toda la evidencia ya fue producida, por lo tanto todo este trámite adolece de nulidad, y así solicito sea declarado.

2) La alcaldía no era propietaria del inmueble sino hasta noviembre de 2010. La corte de cuentas, hace señalamientos a esta administración sobre acciones que solo un dueño puede realizar como "... no ha efectuado acciones de protección..." y "...permitió que se talara y extrajera sin contar con el permiso ambiental...", y según matrícula número 8014 1432-00000 de fecha 9 de noviembre de dos mil diez, es a partir de esta fecha que la alcaldía se constituye en propietaria del inmueble por lo tanto no se le puede exigir antes de esa fecha acciones que solo un dueño puede realizar, por esto las observaciones solicito sean desvanecidas.

3) Los peritos nombrados por la corte de cuentas no son los idóneos. Se habla en el informe de deterioro al medio ambiente, de impacto ambiental, sin embargo los técnicos que realizan la inspección no son expertos en medio ambiente, no son los peritos idóneos, por lo tanto no se puede tener por establecida esta observación con técnicos que no son idóneos, solicito se practique una inspección que se realice por peritos idóneos, especialistas en impacto ambiental, propuestos por ustedes y otros que propondremos nosotros a la hora del señalamiento. Por lo anterior, con el debido respeto le PIDO: a) Admita el presente escrito. b) Se tengan por desvanecidas las observaciones. c) Se practique nueva inspección en el lugar de los hechos, con peritos idóneos propuestos por la corte y la administración. Se nos notifique lo resuelto en la alcaldía de San Miguel, ubicada sobre la segunda calle poniente y segunda avenida sur de la misma ciudad de San Miguel, veintinueve de julio de dos mil once".



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Mediante nota de fecha 29 de julio de 2011, el Concejo Municipal, [REDACTED] manifiesta que no se ha tenido la oportunidad de audiencia y de defensa, ya que no se les notificó de los resultados hasta el informe de borrador, sin embargo es de aclarar que al inicio de nuestro examen, se le notificó a cada uno de los funcionarios del Concejo el inicio, tipo de examen y las consecuencias legales que emanan de un examen realizado por CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, así mismo, se comunicó la presunta deficiencia al Consejo Municipal de San Miguel, mediante nota de referencia REF. EX MAT PET-35/2011 de fecha 10 de junio de 2011, así mismo se les notificó el hallazgo y se convocó a la lectura del Borrador de Informe, mediante notas: REF. DASEIS-963/2011, REF. DASEIS-964/2011, REF. DASEIS-965/2011, REF. DASEIS-966/2011, REF. DASEIS-967/2011, REF. DASEIS-968/2011, REF. DASEIS-969/2011, REF. DASEIS-970/2011, REF. DASEIS-971/2011, REF. DASEIS-972/2011, REF. DASEIS-973/2011, REF. DASEIS-974/2011, REF. DASEIS-975/2011, todas de fecha 1 de julio de 2011, el cual se dio lectura, el día 15 de julio de 2011, todo lo cual es parte del proceso de defensa que tienen los auditados, ya que en éste las observaciones no son definitivas porque se les permite presentar evidencias de descargo para subsanar las presuntas deficiencias; además, después de la lectura del Borrador de Informe, se otorgó un plazo para la presentación de documentación relacionada con el examen. Por lo tanto no se puede decir que no se dio el derecho de audiencia.

Con respecto a que la Alcaldía no era propietaria del Inmueble sino hasta noviembre de dos mil diez, no se puede decir que no eran dueños ya que si bien es cierto que no poseían título de propiedad, el inmueble según la escritura estaba en posesión de la Alcaldía y por razones que desconocemos no se había realizado la escrituración, de no haber sido así, no se les hubiera extendido el título supletorio a nombre del Municipio, ya que de lo contrario sería una usurpación y eso es penado por la Ley.

Respecto a la falta de idoneidad de los auditores que han efectuado la auditoría que nos ocupa, es una apreciación subjetiva y hasta ligera, por parte [REDACTED] del Concejo Municipal, lo cual tendría que demostrar; ya que el personal en mención, no solo cuenta con la capacidad técnica y académica para realizar auditorías ambientales, sino que también están acreditados por la misma Corte de Cuentas como Auditores Gubernamentales, lo que los faculta como idóneos en la materia, así mismo, no requiere de mucho conocimiento para observar que en el sitio de donde se extrajo material pétreo se afectó el medio ambiente, cabe mencionar que de igual forma, evaluamos el trabajo realizado por los Técnicos del Ministerio del Medio Ambiente, para determinar si conocían del caso, y verificamos el reporte técnico emitido por el MARN, coincide con nuestro resultado, relacionado con el impacto ambiental ocasionado, además, el Concejo Municipal, solicitó el respectivo permiso ambiental, para poder extraer material pétreo, pero dicho permiso no fue extendido



ya que deben presentar estudio de impacto ambiental, el cual solamente se pide cuando hay impactos negativos al ambiente.

Además de lo anteriormente expresado, la observación va en función a que el Concejo Municipal, no ha efectuado acciones de protección de los recursos naturales de la zona en mención, ya que se ocasionó un daño significativo al medio ambiente por la extracción de material pétreo y tala de bosque seco tropical, independientemente de la propiedad del inmueble, lo anterior basado en las inspecciones realizadas por los auditores de la Corte de Cuentas y Personeros del Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales.

Por lo expuesto anteriormente, determinamos que no proceden la peticiones en cuanto a tener por desvanecidas las observaciones; y se practique nueva inspección en el lugar de los hechos, con peritos idóneos propuestos por la Corte y la Administración, efectuadas por el [REDACTED] Concejo Municipal, por carecer éstas de fundamento y de no aportar las evidencias suficientes y competentes que lleven a desvanecer el señalamiento; por lo que la observación se mantiene.

#### VI. Recomendación:

Al concejo Municipal de San Miguel se realicen las gestiones pertinentes a fin de proteger y restaurar los recursos naturales de la zona afectada, específicamente en lo relacionado con la protección del bosque seco tropical (Caducifolio) y la capa superficial del material de origen volcánico existente en la zona de recarga acuífera.

#### VII. Párrafo Aclaratorio

El presente Informe, se efectuó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente al Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de San Miguel, departamento de San Miguel y otras entidades relacionadas, sobre la extracción Pétreo en el Cantón La Puerta del Volcán de San Miguel, durante el período del 01 junio de 2009 al 30 de abril de 2011 y ha sido elaborado para comunicarlo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador 27 de septiembre de 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Subdirector de Auditoria Seis.**





Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.



